

A, B, C, = 6°.
E, A, C, = 79° 40'.

Sexta.—La rabera de fuera de la almadraba será a lo más de mil metros y la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescara de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente o antes, si fuere necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirigen el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento, vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946, y a los seguros sociales establecidos para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2413, de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, con domicilio en la calle de número en su nombre (en nombre de don para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número (fecha) para subastar el usufructo del pesquero se compromete a tomar éste en arrendamiento con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Almadrabas vigente y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero como su domicilio el piso de la casa número de la calle

Madrid, 13 de septiembre de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—3.749.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Pesca Marítima por la que se anuncia segunda subasta para el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término».

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» número 215) y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadraba, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, se saca a licitación pública en segunda subasta por el tipo de 37.500 pesetas el usufructo del pesquero de almadraba denominado «Cabo del Término», sito en aguas del Distrito marítimo de Tortosa (Tarragona), fijándose en tres meses el plazo que ha de mediar entre la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de aquel acto, conforme previene el citado Reglamento, apro-

bado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes y año, con las correcciones que se insertan en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del expresado mes de julio.

La apertura de pliegos se efectuará en Madrid, en la Dirección General de Pesca Marítima, sita en la calle de Alarcón, número 1, ante una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Pesca, de la que formará parte el Letrado Asesor Jurídico, el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante y el Jefe del Negociado de Almadrabas, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria. A este acto asistirá también un Notario.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en los Registros de las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta y Melilla o en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante hasta cinco días antes, sean o no festivos, del de la celebración de la subasta, señalándose las horas de diez a doce de la mañana en los días hábiles para la entrega de las mismas.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias se presentarán aquellas hasta quince días antes de la fecha designada y en las mismas horas que se señalan en el párrafo anterior.

Los pliegos de proposición han de extenderse conforme a lo previsto en el artículo 57 de la vigente Ley de Timbre, en papel timbrado de seis pesetas, y se entregarán dentro de un sobre blanco, cerrado y rubricado por el licitador, según determina el artículo 30 del citado Reglamento. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en concepto de fianza provisional, una cantidad igual o superior al tipo de licitación señalado para la subasta. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior hábil al de la fecha en que se constituyó. Si los pliegos no estuvieran firmados por el proponente, sino por otra persona, se acompañará a los mismos el poder correspondiente.

En lo demás se someterán los licitadores a las prescripciones del repetido Reglamento.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública en segunda subasta la concesión durante veinte años, a partir de 1 de enero de 1962, del pesquero de almadraba «Cabo del Término», en aguas de la Provincia marítima de Tarragona

Primera.—El tipo para la subasta será de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Segunda.—Los trámites de subasta y concesión se regirán por el vigente Reglamento para la pesca con artes de almadrabas, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924 y Reales Ordenes aclaratorias, a cuyas prescripciones se obliga el concesionario y en las cuales están contenidos sus derechos.

Tercera.—Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo cuando a ello hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Cuarta.—Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado será condición precisa que a la misma acompañe la carta de pago, documento o resguardo que expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago del canon contratado, así como también acreditar documentalmente que está al corriente de todo lo que se adeuda en concepto de multas, desestimándose cualquier petición que eleve el concesionario sin cumplir con tales requisitos.

Quinta.—La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes a Punta Norte de Cala Roñosa y Cabo del Término, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

Punto A) Latitud Norte: 40° 57' 7.5". Longitud: 7° 4' 42" E. de San Fernando. Igual a: 0° 52' 22" E. de Greenwich.
Punto B) Latitud Norte: 40° 56' 12". Longitud: 7° 3' 42" E. de San Fernando. Igual a: 0° 51' 22" E. de Greenwich.

Situación del pesquero

La situación del pesquero se representa en el plano por el Punto C) y queda determinada por los ángulos siguientes:—

A, B, C = 47,5°
E, A, C = 47,5°

Sexta.—El largo de la ramera de fuera será, a lo más, de 500 metros, y el de la de tierra, en armonía con lo preceptuado en el artículo 13 del vigente Reglamento.

Séptima.—La almadraba pescará de paso y retorno.

Octava.—La almadraba será precisamente de buche.

Condiciones adicionales

Primera.—El último estado demostrativo de la pesca que remita el concesionario en virtud de lo que previene el artículo 36 del Reglamento de 4 de julio de 1924, que es por el que ha de regirse esta concesión, servirá de base a toda resolución que se dicte y tenga relación con el mismo, bien entendido que no se admitirá reclamación alguna por error en lo consignado si con ello se lesionan intereses del Estado. Esta condición no releva al concesionario de la responsabilidad que pueda tener por la alteración de la verdad que pase de los límites racionales de equivocación.

Segunda.—El concesionario tendrá la obligación de comunicar anualmente, o antes si fuera necesario, a la Dirección General de Pesca Marítima, por conducto de la Autoridad de Marina de la provincia marítima en que radica el pesquero, los domicilios del representante y sustituto de éste donde puedan recibir las comunicaciones que les dirijan el Gobierno o sus delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante y sustituto se hallasen ausentes de los domicilios designados, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del primero.

Tercera.—El adjudicatario, al firmar el contrato, deberá nombrar el apoderado a que se refiere el artículo 39 del Reglamento vigente.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las bases de trabajo establecidas en el Reglamento Nacional de la Pesca Marítima, de 28 de octubre de 1946 y a los seguros sociales establecidas para los pescadores.

Quinta.—Caso de tomar parte en la subasta Compañías o Sociedades, deberán acreditar mediante la correspondiente certificación, que se unirá a sus proposiciones, que no forma parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Sexta.—Caso de adjudicarse este pesquero, su concesionario pagará el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de con domicilio en la calle de número; en su nombre (en nombre de para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impreso del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número se compromete a tomar éste en arrendamiento, con estricta sujeción a lo prescrito en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas vigente y a pagar cada semestre al Estado la cantidad de pesetas.

Para los efectos oportunos designa en la capital de la provincia en que radica el pesquero: como su domicilio, el piso de la casa número de la calle

Madrid, 12 de septiembre de 1961.—El Director general, Ignacio del Cuvillo.—3.743.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1961.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	58,069	58,243
1 Franco francés nuevo	12,164	12,200

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Libra esterlina	168,268	168,874
1 Franco suizo	13,869	13,910
100 Francos belgas	120,240	120,601
1 Marco alemán	14,974	15,019
100 Liras italianas	9,643	9,672
1 Florin holandés	16,543	16,592
1 Corona sueca	11,587	11,621
1 Corona danesa	8,692	8,718
1 Corona noruega	8,406	8,431
100 Marcos finlandeses	18,617	18,672
1 Chelín austriaco	2,319	2,325
100 Escudos portugueses	209,757	210,387

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 16 de septiembre de 1961 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en apelación por el abogado del Estado representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de la jurisdicción de Madrid el 23 de marzo de 1960, por la que se fijó el justiprecio de la finca número 1.438 del Sector de Entrevías, 1.ª fase, cuyo titular es don Baltasar Domínguez Sánchez, sometida a expropiación forzosa por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de fecha 2 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de Madrid en 23 de marzo de 1960 en el recurso promovido por don Baltasar Domínguez Sánchez, y que revocando la resolución del Jurado Provincial de Expropiación, señaló como justo precio a la finca número 1.438 del Proyecto de Entrevías, expropiada al recurrente por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, que deberá ésta abonar por todos conceptos, en la cantidad de 323.568 pesetas, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Francisco Camprubi.—Manuel Cerviá.—Juan de los Ríos.—Angel Villar.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6 de 1959, interpuesto en grado de apelación por doña Nicolasa Conde Checa y el Abogado del Estado, en nombre de la Administración General, contra sentencia del Tribunal Provincial de dicha jurisdicción, de 19 de octubre de 1959, que revocó el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 5 de noviembre de 1958, que justipreciaba la finca número 4 del Sector Poblado de Vallecas expropiada por esa Comisaría General a la recurrente, se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 11 de abril de 1961 sentencia, cuya parte dispositiva dice: